



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1600
22 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

60º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1600ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 22 de julio de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BHAGWATI
más tarde: Sra. MEDINA QUIROGA
Sra. CHANET

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico de Francia (continuación)

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de Francia (CCPR/C/76/Add.7, HRI/CORE/1/Add.17/Rev.1, CCPR/C/60/Q/FRA/3) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Francia toma asiento a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité que todavía no lo hayan hecho a que formulen oralmente sus preguntas por lo que respecta a la parte II de la lista de cuestiones que deben examinarse (CCPR/C/60/Q/FRA/3).
3. El Sr. KLEIN cree saber que la ley del 10 de julio de 1991, que rige la colocación de escuchas en las líneas telefónicas, ha tenido, al parecer, efectos negativos en el sentido de que los casos de colocación ilegal de escuchas son actualmente mucho más numerosos que los casos que se ajustan a la ley. En 1996 había, según parece, 16.000 escuchas legales frente a 100.000 ilegales ¿Podría confirmar la delegación francesa esas cifras y explicar, en su caso, cómo es compatible tal situación con el Pacto?
4. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 27 del Pacto, el Sr. Klein comparte plenamente las ideas expresadas por los Sres. Yalden y Türk en la sesión anterior y señala simplemente a la atención de la delegación francesa el hecho de que en todas las épocas ha habido Estados que después de negar la existencia de minorías en su territorio las han reconocido. En la hipótesis de que un día se reconociera en Francia la existencia de minorías ¿sería aplicable el artículo 27 del Pacto?
5. Por lo que respecta a la puesta en práctica de las recomendaciones de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos, el Sr. Klein no ignora las dificultades con las que tropiezan los Estados en ese terreno. Sin embargo, esas dificultades podrían suprimirse fácilmente mediante la modificación o la abrogación de las disposiciones pertinentes de la legislación nacional. El hecho de que el derecho interno no prevea un procedimiento que permita dar efecto directamente a esas recomendaciones no libera al Estado de sus obligaciones internacionales, y el Sr. Klein recomienda a Francia, como a los demás Estados, que adopten medidas para establecer un procedimiento de esa naturaleza.
6. El Sr. SCHEININ da las gracias a la delegación francesa por sus explicaciones sobre los principios en los que se basa la postura del Gobierno francés sobre la aplicación del artículo 27 del Pacto, y nadie duda de que contribuirán a la calidad del diálogo con el Comité. A las preocupaciones expresadas por los Sres. Klein, Yalden y Türk, añadirá tan sólo una observación: igual que el artículo 27 del Pacto no tiene por efecto privar a las demás categorías de la población del disfrute de los derechos que reconoce, el riesgo de que se nieguen esos derechos a una minoría por el hecho mismo de serlo justifica la inclusión de una disposición aparte en el Pacto. Además, es necesario adoptar medidas tendentes a garantizar la igualdad de derechos a todos los miembros de las minorías. El Sr. Scheinin advierte, por otro lado, que el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades

fundamentales no encierra ninguna disposición comparable al artículo 27 del Pacto. Para garantizar, tanto al grupo mayoritario como a las minorías, los derechos establecidos en el artículo 27 del Pacto se remite a diversas disposiciones que tratan de la libertad de expresión, de religión, etc. El Sr. Scheinin desearía saber cómo se debe interpretar la declaración que ha hecho Francia en relación con el artículo 27 del Pacto ¿Considera Francia que otras disposiciones del Pacto (en particular los artículos 17, 18 y 19) bastan para garantizar a todos, en condiciones de igualdad, el disfrute de los derechos previstos en ese artículo del Pacto? El Sr. Scheinin agradecería a la delegación francesa que le aclarara todos estos puntos.

7. El Sr. ANDO, después de releer el texto de las declaraciones formuladas por Francia en relación con los artículos 19, 21, 22 y 27 del Pacto (véase el documento CCPR/C/2/Rev.4), desea subrayar que si el Pacto y el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son textos comparables en muchos aspectos, el Comité de Derechos Humanos puede, sin embargo, interpretar el Pacto -y ello ya ha sucedido- según criterios diferentes de los de la Comisión Europea de Derechos del Hombre. Señala, además, que una legislación nacional no puede abolir realidades universalmente reconocidas. Por otro lado, por lo que respecta al artículo 27 del Pacto conviene tener presente que los redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en 1948, partían del principio de que otorgando la igualdad de trato a todos los individuos sin distinción se lograba el objetivo de la protección internacional de los derechos humanos, pero que la experiencia de medio siglo ha demostrado que los derechos de las minorías deben ser objeto de una atención particular. Ello explica, en parte, la introducción en el Pacto de disposiciones expresamente consagradas a esos derechos (artículo 27), disposiciones que no existen, por otro lado, en otros instrumentos internacionales. Habida cuenta de esas consideraciones, el Sr. Ando desearía saber si las autoridades francesas prevén revisar su postura por lo que respecta a la aplicación del artículo 27 del Pacto.

8. Por lo que respecta al referéndum de Nueva Caledonia, el Sr. Ando señala que, debido a una fuerte inmigración y al elevado número de residentes de origen europeo, los autóctonos han pasado a ser hoy día minoritarios y algunos de ellos temen que un referéndum contribuya a reforzar las posturas del grupo mayoritario. En esas condiciones, el Sr. Ando se pregunta si es oportuno decidir el futuro de ese territorio en función de los resultados de un referéndum, y desearía conocer la opinión de la delegación francesa a ese respecto.

9. Sobre la cuestión de la igualdad de los sexos, se lee en el párrafo 50 a) del informe que la mujer puede ahora, igual que el marido, administrar y disponer sola de los bienes comunes, aunque algunos actos importantes sólo se pueden emprender de común acuerdo ¿En qué consisten esos "actos importantes"? Además, se advierte en el párrafo 56 del informe que la mujer puede llevar el nombre de su ex cónyuge si está autorizada a seguir utilizándolo. ¿Cual es el procedimiento aplicable a este respecto? Por último se lee en el párrafo 66 que el acceso de las mujeres a algunos cuerpos puede ser limitado por decreto del Ministro encargado de las fuerzas armadas. ¿Podría la delegación francesa citar ejemplos y proporcionar detalles en relación con esos decretos?

10. En cuanto al derecho a la libertad de expresión, la Ley de 29 de julio de 1881 sobre la libertad de prensa, de la que se habla en el párrafo 302 del

informe, sigue, al parecer, en vigor. Sin embargo, habida cuenta de que data del siglo pasado y de que hoy día existen otros medios de comunicación perfeccionados y accesibles a todos o a casi todos, cabe preguntarse si esa ley no es obsoleta. ¿Tienen previsto las autoridades modificarla o abrogarla? Por último, la legislación mencionada en el párrafo 308 del informe parece discutible, en la medida en que somete la libertad de expresión a restricciones inútiles. Además, sería interesante saber cuántos juicios se han entablado en virtud de esa legislación.

11. La Sra. EVATT da las gracias a la delegación francesa por sus respuestas, pero comprueba que no todos los aspectos mencionados por los miembros del Comité han sido tratados.

12. Por otro lado, la delegación francesa ha indicado que las mujeres tropezaban con dificultades para conciliar vida familiar y vida profesional. En esas condiciones, ¿prohíbe la ley la discriminación por motivos de las responsabilidades familiares, bien sea en la función pública o en el sector privado? ¿De qué protección disfrutaban las trabajadoras que deben ausentarse de su lugar de trabajo para ocuparse de un niño enfermo, por ejemplo, o solucionar otros problemas familiares?

13. Por lo que respecta a la aplicación de los artículos 26 y 27 del Pacto, la Sra. Evatt se une a los demás miembros del Comité que se han expresado a este respecto y señala que la delegación francesa ha afirmado que todas las personas deberían poder elegir libremente su religión, su cultura, su idioma, etc., sin estar sometidas a las presiones de un grupo que trate de imponer sus valores. En este contexto, la Sra. Evatt ha quedado sorprendida al saber que las francesas que residen en Mayotte conservan su condición personal, fijada por el Islam, máxime cuando esa condición podría ser discriminatoria. Habida cuenta de las afirmaciones de la delegación francesa arriba mencionadas, ¿puede una persona elegir libremente su condición y, por ejemplo, no estar sometida al principio de la igualdad de derechos reconocido en la legislación nacional? La Sra. Evatt da las gracias de antemano a la delegación francesa por las respuestas a todas esas preguntas, que espera comunique por escrito al Comité antes de que se redacten las observaciones finales sobre el examen del informe.

14. La Sra. MEDINA QUIROGA felicita a las autoridades francesas por los progresos realizados en favor de la igualdad de hombres y mujeres y, por consiguiente, de la plena aplicación del artículo 3 del Pacto. En vista de lo cual no puede comprender por qué la legislación encierra todavía muchas disposiciones discriminatorias, como se desprende principalmente de los párrafos 340 y 375 del informe, que tratan respectivamente de la aplicación del párrafo 2 del artículo 23 y del artículo 24 del Pacto. Las disposiciones mencionadas en el párrafo 56 del informe parecen discriminatorias para los hombres y, por consiguiente, deberían suprimirse. Por último, la Sra. Medina Quiroga hace suya la pregunta de la Sra. Evatt sobre la aplicación del artículo 3 del Pacto en la colectividad territorial de Mayotte.

15. A propósito del artículo 19 del Pacto, se puede leer en el párrafo 301 del informe que la ley sanciona con penas más severas las difamaciones hacia los cuerpos constituidos. La Sra. Medina Quiroga cita el ejemplo de su país, Chile, donde los miembros de esos cuerpos pueden ser difamados, pero no el cuerpo como tal. ¿Sucede lo mismo en Francia? ¿Podría también la delegación francesa proporcionar ejemplos, extraídos de la jurisprudencia, que permitan apreciar la

distinción que se hace entre los delitos contra particulares y los que se cometen contra un cuerpo constituido? La Sra. Medina Quiroga señala a este respecto que el derecho internacional relativo a la protección de los derechos humanos propugna en general una tolerancia mayor frente a críticas dirigidas a un cuerpo constituido. ¿Cuál es la situación en Francia a este respecto?

16. Por otro lado, la Sra. Medina Quiroga desearía que le hicieran aclaraciones en cuanto a la compatibilidad de la legislación mencionada en el párrafo 308 del informe con el artículo 19 del Pacto, y en particular con las disposiciones de su párrafo 2.

17. Por lo que respecta al artículo 21 del Pacto, ¿cómo interpreta el Estado francés en su jurisprudencia las disposiciones de la Ley de 1881 mencionadas en el párrafo 321 del informe, en virtud de las cuales está prohibido "todo discurso contrario al orden público y a las buenas costumbres"?

18. A propósito del artículo 24 del Pacto, la Sra. Medina Quiroga señala que la noción de niño adulterino no parece conforme al Pacto, y desearía saber por qué razón los niños así calificados son víctimas de una discriminación en materia de derechos sucesorios.

19. Por último, hace suyas las preocupaciones expresadas por la Sra. Evatt y por los Sres. Yalden, Türk y Klein sobre el artículo 27 del Pacto, y ella también agradecería a la delegación francesa que tuviera a bien comunicar al Comité, por escrito, antes de la redacción de las observaciones finales del Comité, las respuestas a todas las cuestiones que todavía están en suspenso.

20. Lord COLVILLE aprecia las respuestas detalladas que ha dado la delegación francesa. El también espera que esta última proporcione por escrito un complemento de información en un breve plazo.

21. Por lo que respecta a la puesta en práctica de las conclusiones del Comité relativas a las comunicaciones que tiene ante sí en virtud del Protocolo Facultativo, Lord Colville hace suyas las palabras del Sr. Klein y subraya que, en caso de contradicción entre las recomendaciones del Comité y la legislación interna, el Estado Parte debería adoptar las medidas legislativas necesarias para permitir la aplicación de dichas recomendaciones.

22. Volviendo a una cuestión que está más bien comprendida en la parte I de la lista de cuestiones que deben examinarse (CCPR/C/60/Q/FRA/3), a saber, el caso del joven nacional de la antigua Yugoslavia que fue muerto en una barrera colocada en la carretera por la policía francesa, Lord Colville señala que, según las últimas informaciones de que dispone, el muchacho se encontraba en el maletero del automóvil en el momento en que fue muerto. En esas condiciones el policía no podría decir que disparó en legítima defensa. En esta situación, Lord Colville comprende que las autoridades francesas no deseen pronunciarse sobre el fondo de esta cuestión, habida cuenta del procedimiento de apelación que se halla en curso ante los tribunales. Sin embargo, desearía que se le hicieran algunas aclaraciones sobre los hechos relativos a esa apelación. Parece ser que se ha pronunciado un auto de sobreseimiento en este caso y que el recurso ante los tribunales ha sido presentado por una tercera parte tratando de hacer que anulen la decisión. Si las informaciones de Lord Colville son exactas, el asunto es muy grave, pues podría tratarse de un caso de impunidad.

Lord Colville da las gracias de antemano a la delegación francesa por proporcionar información a este respecto.

23. La Sra. Medina Quiroga ocupa la Presidencia.

24. El Sr. PRADO VALLEJO hace suyas las preguntas de la Sra. Medina Quiroga sobre el párrafo 301 del informe. Además, desearía saber en qué consisten los "cuerpos constituidos" en Francia. En su país, el Ecuador, la legislación relativa a la difamación y a la injuria sólo se aplica cuando el delito va contra un particular, y no contra una institución. ¿Cuál es la situación a este respecto en Francia? El Sr. Prado Vallejo desearía también saber qué abarca la expresión "administraciones públicas", y señala que la ley prevé igualmente penas más severas en caso de difamación o de injuria hacia los agentes públicos. Si se trata de miembros de la policía y de la gendarmería se puede llegar a la conclusión de que un ciudadano que dirigiera críticas contra uno de ellos sería sancionado de forma más severa que si hubiera difamado o injuriado a un particular, lo que no parece conforme con las disposiciones del Pacto. Por último, en virtud de esa misma ley, se imponen restricciones aparentemente excesivas a la libertad de prensa. ¿Qué debe entenderse, en particular, por la expresión "el orden público interno", que parece muy difícil de definir? El Sr. Prado Vallejo desearía oír a la delegación francesa sobre todos esos puntos.

25. La Sra. GAITAN DE POMBO se siente satisfecha por las numerosísimas informaciones facilitadas por la delegación francesa, pero sigue estando preocupada por varios aspectos concretos, en particular los que han sido mencionados por la Sra. Medina Quiroga. Al igual que los demás miembros del Comité, espera que la delegación francesa facilite un complemento de informaciones por escrito en el plazo más breve.

26. Por lo que respecta a la Comisión nacional consultiva de los derechos humanos, la Sra. Gaitán de Pombo señala que su país, Colombia, al igual que otros, ha seguido con gran interés la evolución de este órgano, cuya evolución, mandato y composición se exponen en los párrafos 101 a 112 del documento de base sobre Francia (HRI/CORE/1/Add.17/Rev.1). Al leer esos párrafos comprueba que la Comisión, que en un principio era una instancia puramente consultiva, se convirtió en 1993 en un órgano independiente que tiene por mandato asistir al Primer Ministro en todas las cuestiones nacionales e internacionales que se refieren a los derechos humanos. Esta Comisión realiza una doble función de vigilancia y de proposición tanto a un nivel superior de la acción gubernamental a raíz de la elaboración de textos legislativos y de políticas como a un nivel inferior para verificar la efectividad del respeto de los derechos humanos en las prácticas administrativas o en las acciones de prevención. La Sra. Gaitán de Pombo desearía que le dieran detalles en cuanto a lo que abarca exactamente la función de "vigilancia". De forma general, asegura a la delegación francesa que una institución tal como la Comisión nacional Consultiva de Derechos Humanos tiene gran importancia para todos los organismos que en el mundo se ocupan de los derechos humanos, sean o no gubernamentales, y alienta al Gobierno francés a promover aún más la doble acción de esta Comisión.

27. El Sr. Bhaqwati ocupa la Presidencia.

28. El PRESIDENTE invita a la delegación francesa a que responda a las preguntas complementarias que le han sido formuladas oralmente por los miembros del Comité en relación con la parte II de la lista (CCPR/C/60/Q/FRA/3).

29. El Sr. FAUGERE (Francia), respondiendo a una pregunta sobre las "nuevas religiones" y el derecho a asociarse libremente, aclara que la legislación aplicable a las asociaciones no autoriza en modo alguno a la autoridad administrativa a combatir la creación de una asociación cualquiera que sea. Ello es válido también para las asociaciones que sirven de apoyo a actividades de carácter religioso o pretendidamente religioso. En cambio, cuando una asociación ocasiona un trastorno del orden público y su finalidad es de hecho ilícita, contraria a las buenas costumbres o peligrosa para las personas, puede iniciarse un procedimiento de disolución ante un juez. Por lo que respecta a la Iglesia de la Cientología, la asociación nacional que servía de soporte a sus actividades en Francia ha sido puesta en liquidación judicial a raíz de un control fiscal. Las autoridades saben, sin embargo, que ha reanudado sus actividades bajo otra forma. Sea lo que fuere, la Iglesia de la Cientología no puede pretender en modo alguno la condición de iglesia o de congregación religiosa, en aplicación, entre otras, de la Ley de 9 de diciembre de 1905 sobre la separación de la iglesia y el Estado, y no goza, pues, de ninguno de los favores, principalmente fiscales, que van aparejados a esta condición. En Francia algunos de sus miembros han sido demandados y condenados penalmente por poner en peligro a otro y ejercer ilegalmente la medicina. De forma más general, las sectas, como vectores de creencias, no son objeto de una acción por parte de los poderes públicos, pero estos últimos pueden emplear el conjunto de los medios legales de que disponen en el caso de que una secta, o algunos de sus miembros, resulten culpables de prácticas delictivas o contrarias al orden público. El Sr. Faugère cita el caso de corrupción de menores, secuestros y violencias. En todo caso, está claro que los procedimientos sólo se aplican a las personas físicas y no a las organizaciones. Sobre este punto concluye subrayando que la cuestión de las sectas preocupa a la opinión francesa y a los poderes públicos, y que se ha creado un observatorio a raíz de un informe parlamentario. Este observatorio funciona desde 1996 y debería presentar sus primeras conclusiones próximamente.

30. Por lo que respecta a las escuchas telefónicas, las explicaciones dadas anteriormente se referían exclusivamente a las escuchas legales. Las escuchas administrativas están estrictamente limitadas, tienen un tope -fijado actualmente en 1.540 conexiones- establecido por decisión del Primer Ministro tras la autorización de la Comisión nacional de control de las interceptaciones. En realidad, el número real de personas que son objeto de escuchas es permanentemente muy inferior al tope. La mayoría de las escuchas están motivadas por las investigaciones sobre hechos de terrorismo y criminalidad organizada. Es imposible confirmar las cifras citadas por el Sr. Klein, ya que se trata de escuchas ilícitas que, por naturaleza, no están contabilizadas y que son el hecho de oficinas privadas. La difusión comercial de los materiales necesarios ha contribuido probablemente al desarrollo de este fenómeno, que el Gobierno trata de atajar; así, en marzo de 1997 ha decidido revisar los procedimientos de habilitación de las sociedades autorizadas a fabricar, comercializar y explotar los materiales técnicos requeridos. Esas sociedades estarán a partir de ahora sometidas a la autorización del Primer Ministro, después de escuchar la opinión de la Comisión nacional de control.

31. En cuanto a la competencia reservada al Ministro del Interior para frenar la entrada en Francia de publicaciones de origen extranjero que pongan en peligro el orden público, es aplicable, efectivamente, un artículo añadido a la Ley de 29 de julio de 1881. Este artículo, redactado en 1939, puede calificarse de anticuado respecto del desarrollo actual de medios de comunicación muy

poderosos. Constituye, sin embargo, una barrera eficaz, ya que cada año se registran unos 60 casos. Los motivos principales son, en buena parte, el carácter racista o antisemita de la publicación; el resto son publicaciones pedófilas o excesivamente pornográficas, y ha habido casos de folletos sobre la fabricación de armas y de explosivos que eran particularmente peligrosos en un momento en que Francia padecía una ola de atentados. El Gobierno reflexiona acerca de los medios de policía administrativa que podría ejercer en materia de vídeo, pero todavía no ha adoptado ninguna decisión. El problema más difícil en esta esfera es el del desarrollo del Internet, que deberá ser tratado en un marco internacional incluso si, ya ahora, no se pueden excluir eventuales acciones penales contra mensajes telemáticos que constituyen infracciones de la ley.

32. Respecto de los funcionarios de policía que son objeto de un procedimiento disciplinario, conviene señalar que su suspensión es posible e incluso está recomendada en el momento en que la actividad del funcionario en cuestión parece obstaculizar la buena marcha del servicio.

33. Las injurias contra los cuerpos constituidos están previstas en la Ley de prensa de 29 de julio de 1881, en la cual se definen expresamente esos cuerpos. Es cierto que con mayor frecuencia los casos de injurias contra los cuerpos constituidos se refieren a la policía nacional. Cuando las injurias o palabras difamatorias van contra la policía como tal, es normal que el Ministro del Interior pueda apelar al Ministro de Justicia para pedirle que asegure la protección del cuerpo contra esos ataques.

34. Por último, el Sr. Faugère no puede comentar el análisis de los dramáticos hechos ocurridos en 1995 cuando nacionales yugoslavos atravesaron la frontera francoitaliana, pues los hechos están todavía sometidos a la apreciación de los tribunales. Hay que subrayar, sin embargo, que la apelación de las partes civiles está actualmente sometida al examen de la sala de acusación del Tribunal de Apelación.

35. La Sra. MORIZE-RABAUX (Francia) dice que responderá a las preguntas que han sido formuladas en relación con los departamentos y territorios de ultramar. La primera se refería a la condición personal de las personas que no tienen el estatuto civil de derecho común; el artículo 75 de la Constitución prevé expresamente que pueden conservar su condición personal siempre que no hayan renunciado a ella. Para renunciar a esa condición personal basta con hacer una declaración ante el funcionario del registro civil a partir de la mayoría de edad, y el paso al régimen de derecho común es irreversible.

36. Por lo que respecta a la definición del cuerpo electoral para el escrutinio de 1998 en Nueva Caledonia, hay que aclarar que la Ley sobre el referéndum dispone que serán admitidos a participar en el escrutinio los electores que estén inscritos en las listas electorales del territorio en la fecha de esa consulta y que tengan su domicilio allí desde el 6 de noviembre de 1988. Se considera que tienen su domicilio en el territorio aun cuando cumplan un servicio nacional o realicen estudios fuera del territorio, las personas que tenían anteriormente su domicilio en el territorio. La determinación del cuerpo electoral de 1998 se ha confiado a comisiones administrativas presididas por un magistrado del colegio judicial que tiene voto de calidad. La Comisión administrativa procede a la revisión de las listas electorales y a la determinación de los electores inscritos en la lista que comprueba que no reúnen

las condiciones de domicilio. Una primera misión visitó el territorio del 22 de marzo al 8 de abril de 1997, examinó las listas electorales y ordenó investigaciones sobre la situación de ciertos electores. Para septiembre de 1997 está prevista una segunda misión, y en la segunda quincena del mes de julio de 1998 los magistrados establecerán definitivamente las listas y los cuadros anexos después de tomar en consideración los recursos.

37. La Sra. de CALAN (Francia) responderá a las preguntas formuladas en relación con la igualdad entre hombres y mujeres. Las cifras de mujeres que ocupan puestos de nivel superior en la función pública se detallan en un informe que prepara cada dos años el Ministerio de la Función Pública. De él se desprende que las mujeres representan el 40% del personal de categoría superior en la función pública pero que la proporción en los órganos superiores del Estado (Consejo de Estado, Tribunal de Cuentas), Inspección de Finanzas) era tan sólo del 15,7% en 1993, lo cual es una cifra baja que, sin embargo, representa el doble de la cifra de hace diez años (aproximadamente el 7% en 1982). No se observa ninguna progresión notable a nivel de los cargos muy altos que nombra el Gobierno, donde las cifras son bajas; sólo el 4,8% de mujeres desempeñan las funciones de director de administración, 10,7% las de director de academia y 4,3% las de embajador; en cuanto a los prefectos, la cifra ha pasado en diez años del 0% al 2,6%.

38. El Comité ha solicitado ejemplos concretos de los decretos que establecen la participación de las mujeres en las fuerzas armadas. Desde 1944 el ejército de tierra cuenta con auxiliares femeninos. Las mujeres son admitidas en la escuela politécnica desde 1970, tienen acceso a la escuela militar desde 1983, a la escuela de oficiales de la gendarmería nacional desde 1984 y próximamente se integrarán en el ejército del aire. La Ley de 1972 sobre el estatuto general de los militares sigue esta evolución y establece una igualdad desde el punto de vista de las garantías estatutarias y desde el punto de vista de las perspectivas de carrera. Ahora bien, esta igualdad de derecho se basa en un sistema de cuotas que se traduce en la fijación de una tasa de admisión anual a los concursos de entrada en los establecimientos de formación. Las mujeres son admitidas desde 1976 en la formación de los cuerpos de funcionarios técnicos administrativos de asuntos marítimos hasta el límite del 30%, y del 10% en los empleos de navegación. En el ejército del aire el cuerpo de oficiales del aire se reserva a los hombres pero el cuerpo de oficiales mecánico y de las bases aéreas admite el 20% de mujeres. En la gendarmería la tasa es actualmente del 7,5% en el reclutamiento anual.

39. En la esfera del derecho civil un miembro del Comité se ha preguntado sobre la posibilidad que tiene la mujer divorciada de conservar el nombre de su antiguo cónyuge. Esta posibilidad se otorga mediante una simple mención en la sentencia de divorcio. Por lo que respecta a la diferencia en la edad mínima para contraer matrimonio -15 años para las chicas y 18 años para los chicos- se explica por consideraciones de carácter objetivo, ya que la pubertad es más precoz en las chicas, pero también actualmente por razones económicas. Es evidente que un joven de menos de 18 años no podría hoy día mantener una familia. En cualquier caso, existen disposiciones que permiten reducir la edad legal del matrimonio. Un miembro del Comité se ha interesado por los medios que permiten a las mujeres conciliar la vida de familia y la vida profesional. Existe una ley sobre la igualdad profesional en el sector público que prevé medidas tendientes a garantizar mejor la igualdad del hombre y de la mujer; así, el permiso de maternidad puede otorgarse al padre y a la madre, al igual que el

trabajo a tiempo parcial, aun cuando en la inmensa mayoría de los casos son las mujeres las que utilizan ese derecho. En esta esfera, más allá de las disposiciones legislativas, lo que es necesario es un cambio en las mentalidades; algunas encuestas muy interesantes realizadas entre los jóvenes muestran que la percepción de las relaciones entre hombres y mujeres en la pareja está cambiando. La delegación podrá comunicar los resultados de esta encuesta al Comité.

40. El Sr. LAGEZE (Francia) dará algunas informaciones complementarias, en primer lugar sobre la injuria dirigida a los cuerpos constituidos. La Ley de 29 de julio de 1881 no contempla el delito de opinión pero prevé la represión de las declaraciones manifiestamente malintencionadas tendientes a desacreditar al conjunto de una corporación. Esta Ley, que puede parecer antigua, ha dado lugar a una jurisprudencia centenaria y sigue estando muy adaptada a la situación actual.

41. Se concede a la esposa divorciada la posibilidad de conservar el nombre de su marido si puede justificar un interés y si el esposo lo consiente. El ejemplo más sencillo es el caso de una mujer que ejerce una profesión y que es conocida por el nombre de su marido. Por último, un miembro del Comité se ha preguntado sobre los motivos por los cuales se reducen los derechos sucesorios en el caso de los niños adulterinos. Esto sólo sucede cuando compiten con los niños legítimos, pues el legislador ha querido proteger a la familia legítima.

42. El Sr. PERRIN de BRICHAMBAUT (Francia) declara que por lo que respecta al artículo 27 del Pacto y la declaración interpretativa de Francia a este respecto (véase el documento CCPR/C/2/Rev.4) es perfectamente consciente de que la postura de Francia puede parecer que va a contracorriente de cierta tendencia filosófica actual.

43. La filosofía política en la que se basa la primacía otorgada en el derecho público francés a la igualdad entre los ciudadanos sin distinción y a la unidad del pueblo francés es fundamental para la identidad francesa. Se trata de una convicción que comparten todos los movimientos políticos sin distinción. Sobre este punto las autoridades francesas están fuertemente comprometidas por la Constitución, y el Consejo Constitucional les recuerda regularmente el alcance y el contenido de esas disposiciones; ello significa que no tienen la oportunidad de modificar su actitud a este respecto.

44. Sin embargo, no hay que deducir que las necesidades socioeconómicas de las personas que pertenecen a grupos particulares no se toman debidamente en cuenta. Al contrario, se lleva a cabo una política activa para facilitarles la integración en la colectividad nacional y protegerlas de la discriminación; sería tal vez peligroso confundir el reconocimiento de la condición de minoría y el aumento de los derechos de los individuos. La igualdad de los ciudadanos está afirmada por una disposición constitucional universal y general, y las autoridades francesas tienen el convencimiento de que los derechos de los individuos están por lo menos tan bien protegidos por las disposiciones universales como lo estarían por disposiciones concretas. Los intereses de cada uno se toman muy en consideración y, en ciertas esferas, por ejemplo la de la naturalización, están sin duda mejor garantizados que en otros países en los que el derecho público reconoce la noción de minoría. Se llevan a cabo una política activa y medidas con un objetivo fijo para promover el respeto de los idiomas nacionales y de las tradiciones, en particular en los territorios de ultramar.

La delegación transmitirá al Comité un cuadro muy preciso que ilustra cómo el Ministerio de Educación Nacional respeta las diferentes tradiciones lingüísticas en los territorios de ultramar. Varios miembros del Comité han incitado a una reflexión sobre la Observación general consagrada al artículo 27 del Pacto (Nº 23) para ver cómo podría realizarse una nueva síntesis de las diferentes tradiciones jurídicas, y el Comité puede tener la seguridad de que esa reflexión se llevará a cabo.

45. Como complemento de las informaciones ya ofrecidas sobre ciertos puntos, el Sr. Perrin de Brichambaut precisa que los datos estadísticos relativos a la Ley Gayssot son idénticos para las condenas y las demandas, y todas las demandas tenían por origen una acción pública. Puede extrañar que se conserve como referencia un texto tan antiguo como la Ley de 1881 sobre la prensa. En realidad, ese texto se conserva porque es modificado constantemente. Así, las disposiciones de la Ley Gayssot, mucho más reciente, se han integrado en la propia Ley de julio de 1881.

46. La Comisión Consultiva de Derechos Humanos trabaja activamente y con decisión y, sobre todo, con toda independencia. Formula a los diferentes órganos de la administración preguntas a menudo embarazosas, a las cuales se responde, para tratar de hallar las soluciones que permitan hacer avanzar los textos. Tiene una influencia real que no ha cesado de aumentar con los años y tiene también un papel importante que desempeñar en relación con las organizaciones no gubernamentales, a las que incita a armonizar sus reivindicaciones y sus puntos de vista y ha hecho sugerencias más coherentes de lo que hubieran sido en otro caso.

47. Algunas preguntas han quedado sin respuesta y serán objeto de informaciones escritas, que se completarán con datos estadísticos y ejemplos, en particular sobre la jurisprudencia por lo que respecta a la ley antiterrorista.

48. El Comité observará que el nuevo Primer Ministro francés declaró recientemente que el Gobierno tenía la intención de proceder a un nuevo y atento examen de los instrumentos internacionales de los que Francia no era parte, lo que demuestra una voluntad muy fuerte de continuar promoviendo los derechos humanos.

49. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación francesa por los detalles que ha dado e invita a los miembros del Comité que lo deseen a que formulen sus observaciones finales orales, quedando entendido que pueden participar en la elaboración de las observaciones finales escritas.

50. El Sr. LALLAH (Francia) celebra muy particularmente las respuestas concretas dadas por el conjunto de la delegación francesa. El había expresado ciertas reservas sobre el informe, que juzgaba demasiado teórico, pero las respuestas han colmado con creces esta laguna. Se ha enterado con satisfacción de que se había iniciado una reforma de la justicia, pero habría deseado que se hubiera mencionado en el informe. El Sr. Lallah sigue pensando que en Francia los extranjeros son objeto de gran número de discriminaciones y espera que, como ha indicado la delegación, se haga un esfuerzo para suprimirlas. Observa, por lo que respecta a las leyes particulares aplicables a Mayotte que Francia no ha formulado ninguna reserva en relación con el artículo 3 del Pacto, cosa que hay que tener en cuenta. Se ha esforzado por comprender la actitud del Estado francés por lo que respecta al artículo 27 del Pacto y se ha alegrado de saber

que el Gobierno procedería a una reflexión sobre la Observación general del Comité, que ha sido bien recibida en los otros medios, no contiene nada de revolucionario y es conforme al Pacto.

51. El Sr. KRETZMER recuerda las preguntas que había formulado en relación con la parte I de la lista de cuestiones que deben examinarse y que, a su juicio, no han recibido respuestas satisfactorias. En primer lugar, por lo que respecta a la diferencia entre las instrucciones destinadas a la policía y a la gendarmería sobre el uso de la fuerza y la posibilidad de disparar, el Sr. Kretzmer no ha quedado convencido por las explicaciones dadas, a saber, que la policía interviene principalmente en las zonas urbanas y la gendarmería en las zonas rurales. Los habitantes de las zonas rurales no tienen menos derecho a la seguridad de la persona que los de las zonas urbanas.

52. Las investigaciones sobre los hechos que se reprochan a la policía plantean ciertamente un problema complejo, pero las respuestas de la delegación no han calmado las inquietudes del Sr. Kretzmer. El fiscal dispone de un poder discrecional importante para decidir si se inicia o no un procedimiento, sin que se sepa si se ejerce un control a este respecto, y a partir del momento en que se pone en marcha un procedimiento judicial transcurre mucho tiempo antes de que sean interrogados los testigos. Es en fin de cuentas lo que sucede en el triste caso del joven adolescente originario de la antigua Yugoslavia que fue muerto hace dos años en el Mediodía de Francia, ya que dos años después de los hechos las personas que formaban parte de la misma expedición todavía no han sido oídas como testigos siendo así que asistieron a la escena. En cuanto al último nivel de la investigación, sigue confiándose a un órgano de inspección que pertenece al cuerpo de la policía: ¿Qué crédito puede otorgarse a una investigación interna llevada a cabo por la propia policía? Es esencial que un órgano externo e independiente, sin ningún vínculo con la policía, se encargue de investigar acerca de las afirmaciones de violencias cometidas por esta última.

53. El Sr. Kretzmer estima que no ha obtenido una respuesta clara acerca de si los policías a los que se reprocha haber utilizado su arma sin motivo legítimo son objeto de una medida de suspensión. La respuesta es que ello depende de las circunstancias. Para el Sr. Kretzmer, la suspensión debía ser la regla hasta que concluya la investigación.

54. Respecto de los juicios por contumacia, el Sr. Kretzmer no está convencido de que el Pacto se aplique plenamente, habida cuenta de la respuesta que ha recibido. Si la persona juzgada por contumacia se presenta al tribunal antes de que se pronuncie la sentencia habrá un nuevo proceso en su presencia. De ello deduce que si se presenta después no tiene automáticamente derecho a volver a ser juzgada, lo que podría plantear un problema en relación con el Pacto.

55. El Sr. ANDO vuelve sobre dos de las preguntas que ha formulado para comentar las respuestas. En primer lugar, en relación con la igualdad de los sexos, las respuestas de la delegación muestran que Francia ha adelantado mucho en la concretización de esa igualdad, pero que todavía quedan cosas por hacer. El Sr. Ando espera que el informe siguiente dará cuenta de nuevos progresos. La segunda pregunta se refería a las minorías. A ese respecto, las divergencias de opinión entre los miembros del Comité y la delegación se refieren al enfoque de la cuestión más que a los objetivos fijados. El Sr. Ando mencionará simplemente el referéndum en Nueva Caledonia; a su juicio, para que pueda instaurarse una paz duradera en la región es necesario que el cambio venga de la propia

población local y no del exterior. Para ello es fundamental que la población autóctona tenga conciencia de sus derechos humanos, y no cabe ninguna duda de que las autoridades francesas proseguirán sus esfuerzos en este sentido.

56. El Sr. SCHEININ recuerda en primer lugar las brutalidades cometidas por la policía, incluida algunas veces la utilización intempestiva de armas de fuego, cuestión tanto más inquietante cuanto que un problema estructural referente a las posibilidades de recurso que tienen las víctimas tiende a crear una situación que tiene todas las apariencias de la impunidad. Ello se debe en parte a los reglamentos aplicables a los diversos servicios encargados de garantizar el orden público, reglamentos que están anticuados, sobre todo por lo que respecta a la gendarmería.

57. El Sr. Scheinin menciona seguidamente un fenómeno que está adquiriendo hoy día las dimensiones de un verdadero síndrome europeo, a saber, el hecho de que a numerosas personas se les niega el derecho a salir de un país, porque al no proporcionarles un billete de transporte se les impide entrar en el territorio de otro país donde podrían presentar una demanda de asilo. De hecho el Estado se desentiende de su responsabilidad sobre las compañías aéreas o marítimas de transporte, en lo que equivale a una violación de ciertos derechos en relación con ciertas personas.

58. Por otra parte, Francia no trata del régimen disciplinario militar en su informe a propósito de la aplicación de los artículos 9 y 14 del Pacto, lo que se debe probablemente a la existencia de reservas formuladas en relación con esos dos artículos (CCPR/C/2/Rev.4, pág. 28, párr. 3). Como el informe siguiente se espera muy próximamente, el Sr. Scheinin propone que Francia proceda en él a un examen de la forma en que se ajusta a los artículos 9 y 14 del Pacto y a otras disposiciones de normas internacionales en vigor por lo que respecta al régimen disciplinario aplicado en las fuerzas armadas.

59. Por último, a propósito del artículo 27, el Sr. Scheinin hace suyas las observaciones ya formuladas sobre el fecundo diálogo que se ha entablado con la delegación en relación con las minorías étnicas. Los elementos de información facilitados por la delegación y los que figuran en el informe no permiten pensar que Francia ha hecho todo lo que podía a ese respecto. Hay situaciones en que los derechos culturales, religiosos y lingüísticos de las minorías étnicas no reciben toda la atención requerida, bien se trate del territorio metropolitano o de los territorios y departamentos de ultramar. No obstante, las autoridades francesas son manifiestamente conscientes de ello, y cabe esperar que examinarán la cuestión en el futuro.

60. El Sr. PRADO VALLEJO declara que después de un diálogo positivo con la delegación francesa, que ha dado numerosas respuestas satisfactorias, desea hacer hincapié en cuatro temas. En primer lugar, es necesario que los malos tratos imputables a la policía sean objeto de investigaciones realizadas más rápidamente, pues hay numerosas quejas sobre los excesivos retrasos que sufren esas investigaciones. En segundo lugar, la Ley de amnistía aprobada en relación con Nueva Caledonia para los hechos que se produjeron en 1988 constituye un desgraciado precedente y una violación del Pacto, pues lleva aparejada la impunidad. Toda ley de amnistía que suspenda las posibilidades de recurso e impida la iniciación de investigaciones sobre hechos que constituyen una violación del Pacto es contraria a este último. En tercer lugar, la Ley sobre la seguridad, que establece procedimientos judiciales diferentes de los

procedimientos ordinarios, puede dar lugar a discriminación, y las explicaciones dadas no disipan todas las dudas en cuanto al alcance de esta ley. En cuarto lugar, la Ley sobre la libertad de prensa prevé restricciones a los derechos enunciados en el artículo 19 del Pacto, pues protege particularmente los cuerpos constituidos (CCPR/C/76/Add.7, párr. 301). Ahora bien, el artículo 19 enuncia derechos individuales.

61. La Sra. MEDINA QUIROGA sigue preocupada por la aplicación de los artículos 7, 9 y 14, pero esperará a disponer de las respuestas escritas de la delegación francesa para adoptar una postura, y espera que sus preocupaciones se harán constar en las observaciones finales del Comité. Se limitará a evocar en primer lugar el problema de la igualdad entre el hombre y la mujer en el matrimonio. En efecto, dados los enormes progresos realizados por Francia para suprimir la discriminación hacia la mujer, la Sra. Medina Quiroga se ha quedado perpleja ante las razones indicadas para explicar la diferencia entre la edad mínima del matrimonio para el hombre y la mujer, a saber, 18 y 15 años. Como la edad núbil para el hombre es inferior a 18 años, la única razón verdadera de esta diferencia sólo puede ser económica: el hombre tiene que tener 18 años para casarse porque es él el que mantiene a la familia, mientras que la joven de 15 años puede muy bien abandonar sus estudios y quedarse en casa para criar a los hijos. Esta concepción del papel de la mujer es la negación de toda la política francesa tendiente a eliminar la discriminación contra la mujer. A este propósito la Sra. Medina Quiroga hace suyas las preguntas formuladas sobre el hecho de que Francia no haya formulado reservas en relación con el artículo 3 del Pacto.

62. La Sra. Medina Quiroga no comprende realmente por qué el Estado tendría que decidir el lugar donde debe declararse el nacimiento del niño. Por último, señala que un Estado que penaliza al niño adulterino no protege a la familia; si alguien debe ser castigado debe ser el hombre o la mujer adúlteros. Se trata ahí de una discriminación en relación con el niño (CCPR/C/76/Add.7, párr. 379).

63. El Sr. BUERGENTHAL celebra que el Comité consigne por escrito en observaciones finales las conclusiones que se desprenden del diálogo entablado con el Estado Parte, pues en ellas aparecen tanto los puntos positivos como los puntos negativos. Ahora bien, hay muchos elementos positivos en la forma en que Francia protege los derechos humanos. El Sr. Buergenthal subrayará por su parte la decisión del Consejo de Estado sobre la cuestión de los tratados en general y sobre la prioridad que se les otorga, así como el hecho de que los tribunales, en general, se preocupen cada vez más de los derechos humanos. Por otro lado, el Sr. Buergenthal no puede dejar de subrayar el gran número de nacionalizaciones que ha señalado la delegación francesa.

64. Sin embargo, a este respecto subraya que no se ha respondido a su pregunta sobre la distinción que se hace entre los franceses de nacimiento y los nacionalizados; ello plantea graves cuestiones en relación con el artículo 26 del Pacto. En efecto, el Estado francés tiene la facultad de despojar de su nacionalidad a un extranjero nacionalizado si ha cometido ciertos crímenes o delitos, aún cuando no guarden relación con la adquisición de la nacionalidad. El Sr. Buergenthal espera que las autoridades francesas velen por que se otorgue un trato igual a sus nacionales, independientemente de la forma en que hayan adquirido la calidad de franceses. El segundo tema que preocupa al Sr. Buergenthal es el de la detención preventiva, que parece casi automática (40 por ciento de los casos), lo que atenta contra el principio de la presunción

de inocencia. La detención preventiva no es el único medio de que se dispone para lograr el objetivo que se persigue, por lo que el Sr. Buergenthal desearía que las autoridades francesas reflexionen sobre otras posibilidades.

65. En tercer lugar, la idea según la cual los 20 meses de servicio que deben cumplir los objetores de conciencia sirven para probar sus convicciones no ha convencido en todo caso al Sr. Buergenthal. Por último, hace suyas las observaciones de los demás miembros del Comité sobre el reglamento aplicable a la gendarmería, por una parte, y la aplicación del artículo 27, por otra.

66. El PRESIDENTE declara que como el diálogo entre el Comité y el Estado Parte toca a su fin, desea expresar a la delegación francesa su agradecimiento por la forma franca y directa en que ha respondido a las numerosas preguntas de los miembros del Comité, aportándoles así una gran cantidad de informaciones que les han permitido hacerse una idea clara de la situación existente en Francia en la esfera de los derechos humanos. La delegación francesa ha desempeñado magníficamente su tarea, con una gran profesionalidad. Conviene recordar que el diálogo entre el Estado Parte y el Comité es un ejercicio continuo que tiene por único objeto mejorar la situación en el país en cuestión en materia de derechos humanos. La delegación francesa tal vez se ha preguntado por qué los miembros del Comité le hacían tantas preguntas, cuando su país ha estado siempre en la vanguardia de la lucha por promover y aplicar los derechos humanos y en él se originó una de las primeras, si no la primera, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Ningún país es perfecto a este respecto, y las preguntas que se formulan no tienen por objeto criticar a un Estado Parte o cogerlo en falta, sino más bien comprender mejor la situación y hacer propuestas para mejorarla. A este respecto, forzoso es comprobar que los miembros del Comité han expresado ciertas preocupaciones que el Estado Parte debería tener en cuenta.

67. Hablando a título personal, el Sr. Bhagwati se declara preocupado, en primer lugar por la situación de los solicitantes de asilo, y más particularmente por la definición restringida que da Francia a la palabra "persecución" para reconocer la calidad de refugiado a un solicitante de asilo. A su juicio, Francia hace mal en exigir que el solicitante de asilo demuestre que hay una amenaza de persecución por parte del Estado o de un organismo del Estado, descartando las amenazas de persecución que tienen otro origen. Conviene señalar que, según algunas decisiones dictadas por una jurisdicción canadiense, una persona puede obtener el estatuto de refugiado si pide asilo para escapar a una esterilización forzada (en China) o a la escisión.

68. El segundo tema de preocupación del Sr. Bhagwati se refiere a la lentitud de las investigaciones y de las diligencias judiciales de la que culpa a los responsables de la aplicación de las leyes a los que se reprochan violaciones de los derechos humanos, así como a la falta de disposiciones que prevean la reparación que deben obtener las personas víctimas de detención o prisión ilegales, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 9 del Pacto.

69. En tercer lugar, el Comité ha celebrado un debate muy interesante con la delegación francesa sobre el sentido que debe darse a la palabra "minoría" y a la aplicabilidad del artículo 27 del Pacto. Por su parte, el Sr. Bhagwati considera que la existencia de una minoría sólo puede definirse según criterios objetivos, y recuerda que el artículo 27 enuncia derechos que los miembros de

los grupos étnicos, religiosos o lingüísticos a los que se aplica tienen en común.

70. Por consiguiente, todavía existen problemas en la esfera de los derechos humanos que Francia tendrá que examinar. Esos problemas se superarán sin duda y cabe pensar que Francia pueda dar cuenta de la aplicación plena de los derechos humanos en su próximo informe, que se esperaba para el mes de febrero de 1997 pero cuya fecha se retrasará y comunicará a tiempo al Estado Parte.

71. El Sr. PERRIN de BRICHAMBAUT (Francia) da las gracias a la presidencia y a los miembros del Comité por la atención que han prestado a la delegación francesa y el interés que se han tomado en este examen. La delegación francesa espera también haber participado en una obra más amplia, la de la promoción de los derechos humanos a la vez en Francia y en el mundo entero, a través de la función decisiva que desempeña el Comité para realzarlos. Espera volver muy pronto para completar la tarea iniciada en el actual período de sesiones.

72. El PRESIDENTE declara que el Comité ha concluido el examen del tercer informe periódico de Francia (CCPR/C/76/Add.7).

73. Se retiran los miembros de la delegación francesa.

Se suspende la sesión a las 17 horas y se reanuda a las 17.15 horas.

74. La Sra. Chanet ocupa la presidencia.

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS (tema 2 del programa) (continuación)

75. La PRESIDENTA solicita la atención de los miembros del Comité sobre un expediente titulado "Artículo 40" que contiene diversos documentos numerados del 1 al 6 que guardan relación con los trabajos del actual período de sesiones. El primer documento es un anteproyecto preparado por el Sr. Klein con miras a la redacción de un proyecto de observación general sobre el artículo 12 (en inglés únicamente, sin signatura); en segundo lugar, el Comité ha recibido comentarios sobre observaciones finales en relación, por una parte, con Colombia, (nota del 18 de abril de 1997 del gobierno de la provincia de Antioquia, en español y sin signatura) y, por otra parte, con Georgia (nota del 6 de mayo de 1997 del Secretario Adjunto del Consejo Nacional de Seguridad para asuntos de derechos humanos de Georgia, en inglés y sin signatura); el tercer documento es un complemento de informaciones comunicado por Alemania a petición del Comité, sobre la política y la legislación relativas a los extranjeros en la República Federal de Alemania (en inglés y sin signatura); el cuarto documento es una carta del Sr. Joinet, Presidente Relator del Grupo de Trabajo encargado de examinar la cuestión de la administración de la justicia y de la indemnización en el marco de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (en francés y sin signatura); el quinto documento se refiere a los costos respectivos de los períodos de sesiones que celebra el Comité en Ginebra y en Nueva York, y el sexto es el estudio del Sr. Alston sobre el buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1997/74).

76. El Comité podría empezar por examinar el primer documento, es decir, el texto preparado por el Sr. Klein con la idea de que el Comité redacte una observación general sobre el artículo 12 del Pacto. Se trata de un trabajo

exhaustivo sobre la jurisprudencia del Comité en relación con todos los aspectos del artículo 12, trabajo que no constituye un proyecto de texto propiamente dicho, sino simplemente una compilación de las decisiones adoptadas por el Comité. El Sr. Klein va a explicar lo que espera del Comité a partir del texto que ha preparado, y qué tipo de orientación desea recibir para elaborar un texto que podría ser examinado en el período de sesiones de octubre de 1997.

Proyecto de observación general sobre el artículo 12 del Pacto

77. El Sr. KLEIN explica que su primera tarea ha sido consultar las actas resumidas, los informes de los Estados Partes, las observaciones finales del Comité desde 1992 y las conclusiones adoptadas por este último después del examen de las comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo, para recoger y reunir los elementos que se refieren al artículo 12. No puede prometer al Comité que tendrá un primer proyecto de observación general que someterle para el período de sesiones de octubre de 1997, pero habrá un texto preparado para el período de sesiones de la primavera de 1998. El Sr. Klein desearía saber si debe retomar todas las cuestiones que han sido abordadas durante los trabajos del Comité en relación con el artículo 12 o seleccionar algunos problemas particulares a fin de profundizar más en ellos. Sería conveniente tener algunas orientaciones a este respecto y cree que el Comité podría formular algunas ideas generales sobre el artículo 12 y sus vínculos con los demás derechos enunciados en el Pacto, y tratar de determinar el marco que está definido en ese artículo por las restricciones que autoriza.

78. La PRESIDENTA cree que el anteproyecto sigue un esquema apropiado y celebra que el Sr. Klein haya tenido debidamente en cuenta las conclusiones que el Comité ha podido extraer del examen tanto de las comunicaciones como de los informes de los Estados Partes.

79. El Sr. LALLAH da las gracias al Sr. Klein por haber preparado un anteproyecto equilibrado y completo que podrá servir adecuadamente de base al Grupo de Trabajo sobre el artículo 40. Sugiere, por su parte, que para que el texto de la observación general resulte más claro para los lectores del exterior se reproduzca el texto del artículo 12 del Pacto en una especie de párrafo de introducción al cual sería fácil remitirse. El Comité podría tal vez prever la posibilidad de hacer lo mismo con todas sus observaciones generales cuando se publiquen de nuevo.

80. El Sr. SCHEININ felicita al Sr. Klein por el trabajo de investigación detallada que ha efectuado. Cree que, sobre el fondo, por lo que respecta al derecho que tiene toda persona de elegir libremente su residencia, deberían mencionarse las dificultades que la limitación de ese derecho puede plantear por lo que respecta al acceso a la seguridad social, a la vivienda, a los servicios públicos, etc., así como el riesgo de discriminación por razones de sexo que puede derivarse, por ejemplo, cuando las autoridades fiscales sólo tienen en cuenta el lugar de residencia del marido.

81. El Sr. KLEIN da las gracias a los miembros del Comité por todas sus propuestas, que tendrá debidamente en cuenta. Sin embargo, antes de proseguir sus trabajos, desea que le hagan aclaraciones sobre el criterio que el Comité desea adoptar al establecer su observación general: ¿debe tratarse de un texto general sobre el conjunto de los puntos que el Comité estima importantes en relación con el artículo 12 del Pacto o más bien de una compilación de la

jurisprudencia existente del Comité en relación con la aplicación de ese artículo?

82. El Sr. KRETZMER sostiene firmemente la opinión de que el objetivo de la observación general debe ser reagrupar todas las decisiones adoptadas por el Comité sobre la aplicación del artículo 12, tal como se desprenden del examen de las comunicaciones y de los informes de los Estados Partes, y que el Comité debe abstenerse de establecer de antemano un texto de alcance general que podría sobre todo resultar molesto para los miembros del Comité recientemente elegidos.

83. El Sr. ANDO comparte la opinión del Sr. Kretzmer. Añade que los miembros del Comité pueden tener opiniones divergentes sobre un mismo punto y que el riesgo de un texto de alcance general sería que ciertos miembros adjunten una opinión disidente a una observación general del Comité, lo que sería lamentable. En consecuencia, para evitar tal situación, es preferible reagrupar en la observación general las decisiones comunes adoptadas por el Comité, como, por otro lado, se había decidido anteriormente.

84. La Sra. MEDINA QUIROGA comparte la opinión del Sr. Kretzmer por lo que respecta a las dificultades que presentan las observaciones generales del Comité para los nuevos miembros, ya que ella misma tiene dificultades, en particular en relación con la observación general sobre el artículo 3. Además, comprueba que ciertas cuestiones importantes, como la de la igualdad entre los sexos, nunca han sido tomadas en consideración en las observaciones generales. Por consiguiente, el Comité debería evitar limitarse a las únicas cuestiones que ya ha tratado.

85. El Sr. BUERGENTHAL comparte la opinión de los Sres. Ando y Kretzmer. Estima, por otro lado, que el Comité debería evitar redactar observaciones generales cuando su jurisprudencia sobre un determinado artículo parece insuficiente.

86. La Sra. EVATT comparte las preocupaciones expresadas por la Sra. Medina Quiroga. Además, a su juicio, las observaciones generales del Comité deberían tener como objetivo principal indicar a los Estados Partes los elementos de información que el Comité desea que figuren en sus informes periódicos.

87. El Sr. KLEIN cree que lo esencial es que la observación general se presente en un marco conceptual establecido a partir de la jurisprudencia del Comité, y es lo que él tratará de hacer, teniendo plenamente en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por los miembros del Comité.

88. La PRESIDENTA da las gracias al Sr. Klein e invita seguidamente al Presidente del Grupo de Trabajo sobre el artículo 40 a que dé su opinión sobre la nota del 18 de abril de 1997 proveniente del gobierno de la provincia colombiana de Antioquia y sobre la nota del 6 de mayo de 1997 proveniente del Consejo Nacional de Seguridad para asuntos de derechos humanos de la República de Georgia.

89. El Sr. KRETZMER (Presidente del Grupo de Trabajo sobre el artículo 40) declara que la nota del 18 de abril de 1997 fue dirigida al Comité por la Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas de Ginebra y formaba parte de la reacción del gobierno de la provincia colombiana de

Antioquia en relación con el párrafo 31 de las observaciones finales del Comité referentes a Colombia. En ese párrafo el Comité recomendaba que se previera la posibilidad de revocar el decreto presidencial que legalizaba la constitución de cooperativas de seguridad rural. Por otra parte, el gobierno de la provincia de Antioquia afirmó que la existencia de esas cooperativas estaba justificada por la situación reinante en Colombia y en particular en la provincia. La recomendación del Grupo de Trabajo a este respecto es la siguiente: "El Grupo de Trabajo ha examinado la nota del gobierno de la provincia de Antioquia que acompaña a una nota de la Misión Permanente de Colombia fechada el 6 de mayo de 1997. El Grupo de Trabajo recomienda que la Presidenta dirija una carta acusando recibo de la nota y haciendo saber al Estado Parte que ésta ha sido señalada a la atención de los miembros del Comité. La recepción de la nota y la carta de la Presidenta deberían mencionarse en el informe anual. No obstante, la nota no debería ser reproducida íntegramente".

90. La nota enviada por Georgia plantea más problemas, pues ha sido dirigida directamente al Comité por el Secretario Adjunto del Consejo Nacional de Seguridad para asuntos de derechos humanos de la República de Georgia sin hacerlo por conducto de la Misión del Estado Parte cerca de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Por consiguiente, como el Grupo de Trabajo no está seguro de que se trate de una comunicación oficial del Estado Parte, hace la recomendación siguiente: "El Grupo de Trabajo ha observado que el documento ha sido dirigido directamente al Comité por el Secretario Adjunto del Consejo Nacional de Seguridad para asuntos de derechos humanos de la República de Georgia y no acompañando a una nota de la Misión. Por consiguiente, no es seguro que pueda considerarse que ese documento proviene oficialmente del Estado Parte. El Grupo de Trabajo recomienda que se dirija al Secretario Adjunto una carta de la Presidenta dándole las gracias por la carta en la que se informaba al Comité de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las observaciones finales del Comité. Se debería aclarar en el informe anual que se ha recibido una carta del Secretario Adjunto en la que se informaba al Comité de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las observaciones generales y difundirlas en Georgia".

91. En cuanto a las informaciones complementarias comunicadas por Alemania, la recomendación del Grupo de Trabajo es la siguiente: "El Grupo de Trabajo ha tomado nota del documento transmitido por el Gobierno alemán a raíz de una petición formulada por los miembros del Comité durante el examen del informe. Recomienda que se dirija una carta al Estado parte dándole las gracias por haber transmitido el documento, y que se haga una mención apropiada en el informe anual, en el capítulo que trata del examen de los informes, como adición a la sección referente a Alemania".

92. La PRESIDENTA cree que es difícil tratar de la misma forma la nota proveniente de Colombia y la nota proveniente de Georgia, ya que esta última no sólo no ha sido transmitida por la vía oficial sino que además no provenía propiamente hablando del Gobierno del Estado Parte. Invita a los miembros del Comité a que reflexionen sobre este punto y den su opinión cuando el Comité vuelva a tratar de la cuestión y adopte una decisión en relación con las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el artículo 40.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.